



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

HORA 10:50
24-02-21

San Antonio, 24 de Febrero de 2021

OFICIO N° 11-2021-MDSA-GFCSA

SEÑOR: JOSÉ HOYOS

ASUNTO: PARA SU CONOCIMIENTO

De mi consideración:

Por medio de la presente reciba nuestro saludo y a la vez con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

Que, en mérito al cumplimiento del **DECRETO SUPREMO N°008-2021-PCM**, se prorroga partir del 01 de febrero de 2021 por el plazo de 28 días calendarios; debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; y califican a la provincia de Cañete como un NIVEL EXTREMO, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.

Que, siguiendo lo expuesto, refiero hacer extendido dicho comunicado a sus asociados para que dentro de nuestras facultades se encuentre realizar operativos inopinados, por ende, su representada debe permitir el ingreso al personal de la Municipalidad, a efectos de dar cumplimiento a la ley y ejercer nuestras funciones. De existir negativa de ingreso procederemos a realizar las notificaciones preventivas, multas y demás por rehusarse al cumplimiento de nuestra labor fiscalizadora, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), y la ORDENANZA N°002-2021-MDSA, debidamente en el diario Al Día Con Matices, edición del 20 de Febrero del 2021

Link: <https://online.pubhtml5.com/lsez/qils/>

Que finalmente refiero que estos operativos se realizarán conjuntamente con la PNP, SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Lic. Pamela Milagros Saenz Sanchez
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ORDENANZA N° 002-2021-MDSA

San Antonio, 11 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Antonio – Cañete, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;



Que, siguiendo lo expuesto, el artículo 13° del citado Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, señala que, el uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control. En ese sentido, durante la primera etapa, para el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao, los días viernes, sábados y domingos, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, exceptuándose la realización de deportes acuáticos sin contacto, tales como: Surf, Vela, Remo, entre otros, que se desarrollan exclusivamente en zona de mar y con distanciamiento físico o corporal. De lunes a jueves, se podrá ingresar a las zonas colindantes con el mar y a la zona de mar, para lo cual la población deberá respetar el distanciamiento físico o corporal, el uso de mascarillas y las demás medidas de bioseguridad que determine la Autoridad Sanitaria Nacional. Los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; prorrogando las restricciones al acceso de playas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; señalando en el numeral 3.1 del artículo de la citada norma que, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en la provincia del Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; calificando a la provincia de Cañete en el Nivel de Alerta Muy Alto en razón al incremento de casos COVID-19; dispositivo que es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se proroga partir del 01 de febrero de 2021, por el plazo de 28 días calendario; debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; y califican a la provincia de Cañete como un NIVEL ALERTA EXTREMO, prescribiéndose en el artículo 5° de la citada norma que, hasta el 14 de febrero del 2021, en los departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes”;



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Que, en ese sentido, corresponde señalar que en aplicación de la normatividad vigente los Gobiernos Locales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto y en lo que respecta a lo relacionado con el uso de playas; y que asimismo, de conformidad a las fiscalizaciones realizadas hasta la fecha, y al ser una norma general no reglamentada que permita al Gobierno Local el estricto cumplimiento de la misma, nos vemos con la Imperiosa Necesidad de promover un proyecto de ordenanza que modifique el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Entidad Municipal, de conformidad con lo establecido por nuestro Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Áreas comprometidas, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa de aprobación del Acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA EN EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, DE LA PROVINCIA DE CAÑETE; LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD Y DE LAS RESTRICCIONES A CAUSA DEL COVID-19, EN LAS ZONAS DE PLAYAS

Artículo 1°.- Aprobar la Incorporación en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, de la Provincia de Cañete, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDSA/C, las INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD Y DE LAS RESTRICCIONES A CAUSA DEL COVID-19 EN LAS ZONAS DE PLAYAS.

Artículo 2°.- Incorpórese al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, de la Provincia de Cañete, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDSA/C, el detalle de la descripción de infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09.01.	Por instalar en las Playas (las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) lo siguiente: Toldos, Carpas, Sombrillas, Sillas de Playas, Coolers y/o otros que perturben el cumplimiento de lo dispuesto por el D.S. N° 008-2021-PCM.	20% de la UIT	DECOMISO
09.02.	Por ingresar a la zona de playa (las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) vehículos motorizados en la zona de playa: Autos, Camionetas, Buses, Cuatrimotos, moto acuática y cualquier vehículo motorizado; dando incumplimiento las prohibiciones dispuestas en el D.S. N° 008-2021-PCM;	50% de la UIT	INTERNAMIENTO
09.03.	Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o estupefacientes en la zona de playa, incumpliendo lo dispuesto en el D.S. N° 008-2021-PCM;	30% de la UIT	DECOMISO



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



09.04.	Ingresar a la Zona de Playa, cualquier objeto, como el uso de parrillas, mesas, sillas, entre otros; que sean distintos al cumplimiento de la excepción dispuesta en el artículo 13° del D.S. N° 184-2020-PCM en merito a lo dispuesto por el D.S. N° 008-2021-PCM	20% de la UIT	DECOMISO
09.05.	A las personas que ingresen a las zona de playa (las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) en mérito al incumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 008-2021-PCM	20% de la UIT	
09.06	A los Condominios, Asociaciones Urbanas, entre otros (personas jurídicas relacionada a la administración de casas de playas), que permitan el acceso por su frontera a la playa, con la finalidad de que sus asociados veraneen a pesar de las prohibiciones dispuestas en el D.S. N° 008-2021-PCM.	1 UIT	
09.07.	A los Condominios, Asociaciones Urbanas, entre otros; que imposibiliten, retrasen o impidan a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas la realización de su funciones; en marco de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el D.S. N° 008-2021-PCM;	1 UIT	



Artículo 3°.- Precisar que las infracciones que se detallan en el artículo que antecede, solo tendrán vigencia hasta que dure el Estado de Emergencia Nacional dictada por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; y de las ampliaciones que pudieran ser dictadas con posterioridad.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza tiene por objetivo garantizar la salud a causa del CORONAVIRUS (COVID-19) y dar cumplimiento a las restricciones de uso y acceso de playas impuestas por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; siendo su ámbito de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las zonas de playas (zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) de la jurisdicción y competencia del Distrito de San Antonio de Cañete.

Artículo 5°.- La Municipalidad Distrital de San Antonio, ejercerá las funciones de control y supervisión a través de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, y demás competentes en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6° .- Disponer a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en medio periodístico oficial y al Jefe de Informática su publicación y difusión en la página Web de la Entidad Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE
 ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
 ALCALDE